RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO DE SELECCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA No. FDLF-LP-004-2024

El Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, el día ocho (8) del mes de noviembre de 2024, por medio del presente documento se procede a publicar las apreciaciones de la entidad con relación a las observaciones presentadas al proyecto "prepliego de condiciones" del proceso **FDLF-LP-004-2024,** que tiene por objeto: **"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS, OPERATIVOS Y TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO Y REALIZACIÓN DE EVENTOS ARTÍSTICOS, CULTURALES Y CONMEMORACIONES LOCALES DE LAS PROPUESTAS GANADORAS DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN 1758. "UN NUEVO CONTRATO PARA LA CULTURA EN FONTIBÓN".** En función de lo anterior, se presentan las observaciones por aspectos; indicando en primer lugar las inquietudes que se formulan y, seguidamente, las respectivas respuestas que otorga la entidad.

FECHA PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES SECOP II: DEL 22 DE OCTUBRE AL 5 DE NOVIEMBRE DE 2024.

1. **OBSERVANTE**

De: DECADA INVERSIONES S.A.S.

Asunto: OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN 1:

"*Con el ánimo de poder participar en el proceso de la referencia, con la experiencia que nuestra empresa tiene en la realización del objeto del proceso arriba referenciado, y para que se den los presupuestos de la Ley 80 de 1.993 y demás Leyes y Decretos Reglamentarios respecto a la mayor pluralidad de oferentes, me permito hacer la siguiente observación, esperando sea del recibo de ustedes y la modificación se vea reflejada en el Pliego Definitivo de Condiciones. 6.1.2 FACTOR TÉCNICO DE CALIDAD - ADICIONAL MÁXIMO (58,5) PUNTOS Como factor adicional se tendrá en cuenta los siguientes ítems: ACTIVIDAD ESPECIFICACIÓN TÉCNICA PUNTAJE CERTIFICACIÓN ADICIONAL Si la proponente adjunta. ……*

El oferente que:

CERTIFICACIONES PLANES DE CONTINGENCI	El oferente que CERTIFIQUE en el SUGA dos (2) eventos de ALTA complejidad y 1 evento de MEDIA complejidad, se le otorgara un puntaje de 10 puntos.	**10**

A		

Señores, como es de pleno conocimiento de la Alcaldía Local de Fontibón, la locación donde se realizan los eventos- Festivales, es la PLAZA FUNDACIONAL, la cual está a cargo y es administrada por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte-IDRD, y el tramitar los permisos, no permiten eventos de ALTA complejidad, eso por una parte, por la otra, si bien es cierto que la Entidad es autónoma al proyectar los requerimientos en los Pliegos, no menos cierto es que con peticiones exorbitantes, que no se van a ver reflejadas en la ejecución del objeto contractual, limitan la participación de oferentes.

La Entidad debe definir reglas objetivas, justas, claras, que permitan la pluralidad de oferentes y aseguren una escogencia objetiva del futuro contratista.

Con el debido respeto que nos caracteriza, solicitamos SUPRIMIR respecto a la certificación planes de contingencia, lo referente a la CERTIFICACION DE DOS (2) eventos de ALTA COMPLEJIDAD, que como ya se manifestó, para la ejecución del objeto contractual en la realización de los eventos que hacen parte del mismo, no se va a realizar ninguno de ALTA COMPLEJIDAD, pues el IDRD, no otorga ese permiso para la PLAZA FUNDACIONAL, sitio o locación donde se realizan dichos festivales, y no vemos en que beneficia a la Entidad este requerimiento".

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad se permite informar que no acepta la observación, con el objetivo de realizar eventos que generen un impacto significativo en la comunidad, con el presente proceso se pretende realizar algunos eventos que tienen gran afluencia de público por lo que es necesario contemplar la utilización de Suga de media y alta complejidad. Sabiendo que estos tipos de permisos tienen unos criterios claros definidos por las entidades encargadas de riesgos, se solicita dicha experiencia para que todos los proponentes tengan predefinidos tanto los trámites como los costos que van a tener en caso de necesitar el trámite tanto de media como de alta complejidad.

No obstante que en los documentos previos no se especifica únicamente a la Plaza de Fontibón para realizar todos los eventos a desarrollarse en la ejecución del contrato, aclaramos que el IDRD (Instituto Distrital de Recreación y Deporte) no es la entidad competente a la hora de otorgar o no los permisos de utilización del predio denominado Plaza Fundacional, dicho predio es manejado por el IDU (Instituto de Desarrollo Urbano) siendo este quien define los requisitos para otorgar los permisos. La Alcaldía Local de Fontibón y otras entidades ya han tenido experiencia previa en la solicitud de permisos ante esta y otras entidades, por lo que podemos asegurar que se necesita el Suga de Alta Complejidad en algunos casos.

2. OBSERVADOR

De: STEFANIA GUZMAN

OBSERVACIÓN 1:

"La entidad solicita acreditar la experiencia especifica de la siguiente forma.

EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE.

El proponente interesado en proveer los elementos en las condiciones exigidas en el presente proceso contractual debe acreditar mediante máximo TRES (3) certificación de experiencia específica y cuyo OBJETO esté relacionado con, la realización del Festival de Hip Hop, Rock, Festival de la cultura, Festival de Festival de Artes Escénicas, contemplen las siguientes actividades:

1. Espacios de circulación, promoción y difusión, en igualdad de derechos, para los artistas distritales.
2. Actividades de apropiación del espacio público, en un ejercicio de convivencia ciudadana, donde a través del arte y la cultura se resignifiquen las diferencias.

3 Programaciones artísticas y culturales incluyentes, diversas y participativas que vinculen grupos poblacionales,
étnicos, etéreos y/o sectoriales.

Se le solicita a la entidad contemplar los siguientes cambios:

- Que la relación de los festivales se incluya dentro de las actividades y/o en el acta de liquidación y/o en el anexo técnico de los contratos. Esto se debe a que el desarrollo de dichos festivales forma parte de las actividades contempladas en los contratos, y no del objeto contractual en sí.
- Se solicita a la entidad la exclusión de las tres actividades mencionadas en esta experiencia: (1) Espacios de circulación, promoción y difusión en igualdad de derechos para artistas distritales; (2) Actividades de apropiación del espacio público para fomentar la convivencia ciudadana a través del arte y la cultura; y (3) Programaciones artísticas y culturales inclusivas, diversas y participativas que vinculen a grupos poblacionales, étnicos, etéreos y/o sectoriales. Esta solicitud se fundamenta en que tales actividades son demasiado específicas y dirigidas a grupos etarios particulares, mientras que la mayoría de los proyectos ejecutado y contratos están orientados a la población en general, sin distinción de sectores étnicos o etéreos

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad se permite aclarar de los dentro de los documentos que hacen parte integral del contrato son; el pliego de condiciones, el estudio previo, adendas y anexos técnicos, por tal razón los documentos válidos para darle alcance a la certificación que no contenga taxativamente lo solicitado, serán válidos el anexo técnico que dé cuenta la realización de los festivales solicitados en la experiencia específica, estos documentos aplican en caso de ser un contrato con entidad pública, si el contrato es con entidad privada se deberá anexar el contrato que relacione las actividades descritas tal y como se solicitan en el estudio previo, si estos documentos no soportan dicha condiciones la certificación presentada no será válida. Cabe mencionar que para el caso particular los documentos tales como Informes de ejecución y/o certificaciones de cumplimiento no se consideran documentos válidos.

Revisada la observación y las consideraciones hechas por el observante la Entidad encuentra pertinente ajustar el pliego de condiciones acogiendo parcialmente la observación suprimiendo las actividades solicitadas, quedando esta de la siguiente manera:

5.1.3.2 EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE.

El proponente interesado en proveer los elementos en las condiciones exigidas en el presente proceso contractual debe acreditar mediante máximo TRES (3) certificación de experiencia específica y cuyo OBJETO esté relacionado con, la realización de festivales tales como el Festival de Hip Hop, Rock, Festival de la cultura y de Artes Escénicas.

> *La experiencia acreditada debe ser de forma directa o a través de la participación del proponente en sociedades, consorcios o uniones temporales. Esta experiencia se obtiene con contratantes públicos, privados, nacionales o extranjeros.*
>
> *La experiencia, para consorcios o uniones temporales, es la sumatoria de las certificaciones aportadas por los miembros del consocio o unión temporal. El Consorcio o Unión Temporal, puede acreditar su experiencia con cualquiera de los integrantes. teniendo en cuenta todas las condiciones solicitadas en los presentes estudios.*

OBSERVACIÓN 2:

"Dentro de los ponderables la entidad solicita lo siguiente:

CERTIFICACIÓN ADICIONAL	Si la proponente adjunta **TRES (3)** certificaciones, anexo técnico, pliegos o acta o actas de liquidación en las que demuestres que en sus actividades realizó 3 festivales de danza, se le otorgara un puntaje de 10 puntos.	**10**

Se solicita a la entidad que aclare si, para la acreditación de los tres festivales, es necesario presentar un festival por cada certificación, acta de liquidación y/o anexo técnico. Esta información es crucial para comprender los requisitos de documentación y garantizar el cumplimiento adecuado de los procedimientos establecidos".

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La entidad se permite aclarar que cada certificado adicional debe contar con la realización de mínimo un festival de danza.

OBSERVACIÓN 3:

CERTIFICACIÓN ADICIONAL	Si la proponente adjunta **TRES (3)** certificaciones anexo técnico, pliegos o acta o actas de liquidación en las que demuestres que en sus actividades realizó 3 festivales de Rock y 2 festivales multicultural, se le otorgara un puntaje de 10 puntos	**10**

Se solicita a la entidad que aclare el procedimiento requerido para la certificación de los festivales solicitados en este ponderable.

En particular, se desea conocer si para los tres festivales de rock se requiere la presentación de un festival por cada certificación, acta de liquidación y/o anexo técnico. Asimismo, se pregunta si los dos festivales restantes pueden certificarse de manera similar, es decir, uno por cada certificación acta de liquidación y/o anexo técnico para un total de dos festivales multicultural, Agradecemos su pronta respuesta para asegurar el cumplimiento adecuado de los requisitos establecidos"

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La entidad se permite aclarar que las tres certificaciones presentadas deben tener la realización de un festival de Rock, dentro de esas mismas certificaciones deben existir dos que demuestren la realización de un festival multicultural, teniendo en cuenta la observación presentada la Entidad encuentra pertinente ajustar el pliego de condiciones acogiendo parcialmente la observación, quedando esta de la siguiente manera:

CERTIFICACIÓN ADICIONAL	Si la proponente adjunta **TRES (3)** certificaciones anexo técnico y/o actas de liquidación en las que se demuestre la realización de Festivales de Rock y Festivales multiculturales de la siguiente manera: Cada una de las certificaciones aportadas deberá demostrar que realizó un festival de Rock. En dos de las certificaciones presentadas cuente adicionalmente con la realización de un festival multicultural, se le otorgara un puntaje de 10 puntos	**10**

3. OBSERVADOR

De: J&M SOLUCIONES MAS SEGURAS S.A.S

OBSERVACIÓN 1:

"RESPECTO A LA EXPERIENCIA

La entidad solicita entre la experiencia específica y general el 200% del presupuesto oficial es decir 2 veces el presupuesto.

Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 del 12/07/2011). Referente a la experiencia Colombia compra eficiente dictamina: La experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato. La experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar.

La experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar. Por ejemplo, en un Proceso de Contratación de obra pública con un presupuesto oficial de 100 SMMLV, la experiencia exigida es proporcional si la Entidad Estatal exige que los proponentes hayan participado en Procesos de Contratación de 50 SMMLV del mismo tipo de obra La experiencia no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que continúen con sus actividades.

Solicitamos a la entidad aclarar si la experiencia general y especifica se deben acreditar por separado o con los mismos contratos se habilita la experiencia.

Por otro lado, queremos manifestar nuestro desacuerdo en cuanto a la manera como la entidad está solicitando la experiencia especifica.

5.4.2 Experiencia especifica del proponente

Nota. Para efectos de acreditar la condición de MIPYME se tendrá lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del decreto 1082 de 2015, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE

El proponente interesado en proveer los elementos en las condiciones exigidas en el presente proceso contractual debe acreditar mediante máximo TRES (3) certificación de experiencia especifica y cuyo OBJETO esté relacionado con, la realización del Festival de Hip Hop, Rock, Festival de la cultura, Festival de Festival de Artes Escénicas, contemplen las siguientes actividades:

1. Espacios de circulación, promoción y difusión, en igualdad de derechos, para los artistas distritales.

2. Actividades de apropiación del espacio público, en un ejercicio de convivencia ciudadana, donde a través del arte y la cultura se resignifiquen las diferencias.

3. Programaciones artísticas y culturales incluyentes, diversas y participativas que vinculen grupos poblacionales, étnicos, etéreos y/o sectoriales.

La experiencia acreditada debe ser de forma directa o a través de la participación del proponente en sociedades, consorcios o uniones temporales. Esta experiencia se obtiene con contratantes públicos, privados, nacionales o extranjeros.

La experiencia, para consorcios o uniones temporales, es la sumatoria de las certificaciones aportadas por los miembros del consocio o unión temporal. El Consorcio o Unión Temporal, puede acreditar su experiencia con cualquiera de los integrantes. teniendo en cuenta todas las condiciones solicitadas en los presentes estudios.

Aquí podemos observar dos situaciones anómalas, por un lado, solicitar que el objeto esté relacionado con festival de hip-hop, rock, festival de la cultura, festival de las artes escénicas, y los argumentos son los siguientes:

Los servicios de operador logístico hacen parte del sector servicios del país, el cual está compuesto también por servicios de educación, salud, informática, inmobiliarios, viajes, alquiler y arrendamiento. La dinámica de este servicio consiste en "diseñar los procesos de una o varias fases de su cadena de suministro, organizar, gestionar y controlar dichas operaciones utilizando para ello infraestructuras físicas, tecnología y sistemas de información, propios o ajenos, independientemente de que preste o no los servicios con medios propios o subcontratados.

En este sentido el operador logístico responde directamente ante su cliente de los bienes y de los servicios adicionales acordados en relación con éstos y es su interlocutor directo."

Por lo tanto, podemos interpretar que un operador logístico, es una empresa a la que se le encarga el diseño y la organización de todas las estrategias y procesos relacionados con la cadena de suministro y los aspectos.

La logística es el conjunto de métodos y medios idóneos para implementar en la organización, planificación, flujo y gestión de cualquier emprendimiento o servicio.

Es el puente que une producto y mercado, por lo que el éxito de un proyecto dependerá, en gran medida, de una buena estrategia logística, es decir, de un puente fuerte y sólido.

El objetivo de la logística es colocar los bienes y servicios adecuados, en el momento preciso, en el lugar idóneo, y en las condiciones deseadas, de manera de generar la mayor rentabilidad, en una ecuación ideal de mejor servicio, costo y calidad. Para ello se vale de los recursos humanos y financieros más razonables y efectivos.

La persona a cargo de la logística de cualquier proyecto, tendrá responsabilidades operacionales respecto a la implementación de medidas a ejecutar, tácticas en cuanto a cómo se organizan dichas medidas, y estratégicas en los resultados esperados y obtenidos, como consecuencia de la gestión a realizar.

Con esto queremos decir que si nos vamos al cuadro de especificaciones técnicas del proceso se pueden ver las obligaciones a las que está comprometido el futuro contratista, elementos y servicios que no importa si es para un evento de rock o de salsa, o de vallenato, es un evento cultural que a nivel de requerimientos no dista en nada de un requerimiento para otro evento de características similares, entonces solicitar una experiencia especifica en un evento de rock o hip-hop limita la pluralidad de oferentes e impone barreras a empresas que han desarrollado eventos culturales y artísticos con similares características, que la única diferencia es un género musical.

Por otro lado, solicitan que contemplen las actividades de espacios de circulación, promoción y difusión para artistas distritales, esto limita la participación e impone barreras porque las empresas que cuentan con idoneidad pero que no pertenecen al distrito capital quedan en desventaja clara con un requisito que impone barreras e impide que empresas que cuentan con toda la idoneidad pero que son de otra parte del país no puedan acceder a participar en este proceso.

En la segunda actividad que solicitan se contemple dentro del contrato la entidad se equivoca ya que solicita la experiencia como si fuera el operador logístico quien conceptúa los procesos, o quien planea organiza y estructura, esto lo decimos porque ese tipo de alcances o de "actividades" no están dentro de los contratos de ejecución logística, es posible que una entidad en su estructuración haya colocado dentro de los estudios previos que la entidad necesita un sonido , unos grupos musicales, y una tarima para realizar actividades de apropiación del espacio publico pero para el contratista eso es ajeno e impropio ya que el no hace parte de la planeación ni estructuración de los proyectos sino que simplemente se hace cargo de **colocar los bienes y servicios adecuados, en el momento preciso, en el lugar idóneo, y en las condiciones deseadas**.

Por último, la entidad solicita dentro de las actividades programaciones artísticas y culturales que vinculen grupos poblacionales, étnicos, etéreos y solicitamos sea eliminado bajo el mismo argumento anterior y adicional no vemos dentro de los requerimientos algo que corresponda a grupos étnicos o etéreos

Por todo lo anterior solicitamos a la entidad modificar la solicitud de la experiencia específica y esta se pueda acreditar con hasta 3 contratos que pueden ser los mismos de la experiencia general cuyo objeto, alcances o características este relacionado con la organización de eventos culturales y en donde se contemplen actividades de promoción, difusión de las expresiones artísticas."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La entidad se permite a aclarar que los dos (2) contratos solicitados en experiencia general se tendrá en cuenta la sumatoria de los dos; *"El FDLF requiere que los proponentes acrediten experiencia general con la ejecución de MÁXIMO DOS (2) contratos terminados y/o liquidados con entidades privados y/o públicas, cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial expresado en SMMLV, cuyo objeto y/o alcance guarden relación con actividades culturales".* A efectos de dar respuesta a la presente observación sobre experiencia específica solicitamos al observante remitirse a la respuesta publicada en el presente proceso para la observación No. 1 de la observante No2 STEFANIA GUZMAN.

OBSERVACIÓN 2:

RESPECTO A FACTOR TECNICO DE CALIDAD Artículo 5°. De la selección objetiva.

Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo.

La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-713 de 2009.

Lo anterior es una prohibición expresa para las entidades públicas de establecer criterios de experiencia como elementos calificables, es decir, que otorguen puntaje, con la excepción

del Concurso de Méritos, donde lo calificable será precisamente las condiciones de experiencia de los proponentes.

Establecer criterios de experiencia específicos con la finalidad de ser calificados con puntaje en cualquier otro proceso que no sea el Concurso de Méritos es una violación directa a la Ley de Contratación.

Solicitamos esto sea eliminado de factores de ponderación y se establezcan otros parámetros"

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

EL DECRETO 1082 DE 2015 EN SU ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.2. Ofrecimiento más favorable. La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista. Le da la posibilidad a la entidad de definir las condiciones técnicas y económicas mínimas de la oferta que representen ventajas en términos de economía, eficiencia y eficacia, dependiendo del proceso que va a contratar, tanto así que dentro de los criterios de calidad para evaluar la mejor relación calidad precio se pueden incluir criterios ambientales o sociales vinculados al objeto del contrato. Por tal razón y dada la experiencia que tiene la entidad en el desarrollo de proceso similares se requiere contar con un operador que realmente cuente con la experticia de la realización de festivales y conozca a profundidad los términos y proceso para el diligenciamiento de permisos, conozca la normatividad del lugar donde se van a realizar los eventos, ya que sin SUGA no habrá eventos, por lo anterior no se acoge la observación.

OBSERVACIÓN 3:

"RESPECTO A PONDERACION SUGA

Amablemente solicitamos esta ponderación sea modificada toda vez que los oferentes que no son de la ciudad de Bogotá desconocen esta plataforma que es exclusiva para los eventos del distrito capital y no tiene incidencia en la experiencia que se ha adquirido en otros municipios, por lo cual solicitamos que se modifique esto y se pueda acreditar a través de certificaciones como las que expiden las secretarias de gobierno municipal o departamental o las unidades de gestión del riesgo o quien haga sus veces, en donde certifique que tiene experiencia en la organización de eventos masivos. El hecho de que no sea habilitante no deja de ser una barrera toda vez que al no acceder a los puntos que se establecen por este requisito seria no tener la posibilidad de ganar el proceso y estar en clara desventaja frente a quienes lo aporten por lo tanto se configura en una barrera"

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Una vez revisada la observación la entidad acepta la solicitud y considera pertinente modificar el proyecto de pliego de condiciones.

CERTIFICACIONES PLANES DE CONTINGENCIA	El oferente que CERTIFIQUE en el SUGA o quien haga sus veces de la plataforma de gestión de riesgos municipal y/o departamental dos (2) eventos de ALTA complejidad y 1 evento de MEDIA complejidad, se le otorgara un puntaje de 10 puntos.	**10**

OBSERVACIÓN 4:

RESPECTO A LA LIMITACION

"Bajo los principios de la imparcialidad, moralidad, la transparencia y eficacia solicitamos a la entidad adicional a la cámara de comercio, registro mercantil o una certificación firmada por el contador o revisor fiscal , exigir el registro único de proponentes RUP, a las empresas o personas naturales que quieran presentar solicitud de limitación a MiPymes, toda vez que en la mayoría de ocasiones, quienes presentan la solicitud de limitación no tienen la capacidad jurídica, económica ni técnica para presentar oferta, el propósito y espíritu del decreto es beneficiar a empresas o personas naturales de la región o el municipio (en el caso de limitación a MiPymes local) que tengan las condiciones técnicas, económicas, jurídicas y administrativas para presentar oferta en el presente proceso, y no convertir esta herramienta en un mecanismo para impedir a oferentes de otras regiones a participar en los procesos. Hemos sido testigos de cómo personas jurídicas y naturales de algunos municipios presentan la solicitud de limitación a MiPymes local o regional sin tener ni siquiera el RUP, o sin tener los indicadores financieros o la experiencia para poder participar del proceso y que, una vez logrado su cometido, evidentemente no se presentan al proceso. Conocedores de esta sistemática actuación estaremos vigilantes a quienes presenten las solicitudes y a través de la plataforma de Confecámaras revisaremos sus condiciones para saber si tienen la facultad de presentar oferta para el presente proceso y si tienen RUP y lo estaremos informando a la entidad".

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

No se acepta la observación, toda vez que de conformidad con lo establecido el numeral 5 – de la Convocatoria limitada o no a MIPYMES del proyecto de pliegos de condiciones, se determinó que el presupuesto oficial supera el umbral de limitación establecido en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, razón por la cual el presente proceso no está sujeto a limitación a MIPYMES.

4. **OBSERVADOR**

De: MARTHA CECILIA DIAZ MANRIQUE

OBSERVACIÓN 1:

Respetados señores buenos días, Muy respetuosamente solicitamos se modifique el indicador de liquidez, adecuando este a la realidad del mercado y en consecuencia, permitir la participación de más empresas en el presente proceso de selección. Por esta razón solicitamos que el indicador de liquidez sea igual o mayor a 1,3 veces.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La entidad no acepta la observación y se permite aclarar que en el respectivo estudio de mercado, y luego de realizar el correspondiente tratamiento de datos de 54 empresas, aplicar medidas de distribución como lo es el promedio (9.83) y la Mediana (7.22), y revisando procesos similares que nos permitan pluralidad de oferentes en el proceso y mantener bajo riesgo en el desarrollo del contrato, el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón define la accesibilidad al proceso en el límite inferior (1.92), el cual está muy por debajo del promedio y de la mediana.

Por lo tanto, el índice de Liquidez será habilitante cuando sea: MAYOR IGUAL A 1,92 garantizando mayor pluralidad de oferentes, garantizando una libre participación, así como también, minimizar el riesgo en el desarrollo del contrato.

ADRIANA YANETH ORTIZ UBAQUE
Alcaldesa local de Fontibón

Proyectó: Catalina Serna – Componente Técnico
Fredy Lorenzo Ramírez- Componente Financiero
Angie Ramírez- Abogado contratación. Componente Jurídico

Revisó: Mayra Gaitan - Profesional Planeación. Componente técnico.
Luz Aida Pérez Torres- Coordinadora Contratación. Componente Jurídico.

Aprobó: Edwar Roa – Profesional de Despacho